Referencia: 11001-3-25-2255.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-26-1854 **DEL** 14 JUL 2026

Por la cual se suspende el plazo para resolver sobre una solicitud de Licencia urbanística radicada ante la Curadora Urbana No 3 de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-25-2255 del 28 de noviembre de 2025, se radicó ante este despacho, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CL 2 32 07 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Puente Aranda, presentada por LADINO CUBILLOS JENIFFER EMILCE, identificada con C.C. 1032377473.

2. Que mediante VUR 26-3-17685 del 14 de julio de 2026 se realizó consulta a la Empresa de Renovación Urbana de Bogota D.C, para que emita su pronunciamiento sobre la obligación urbanística de provisión de suelo para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), correspondiente al expediente 11001-3-25-2255.

3. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente:

 "ARTICULO 2.2.6.1.2.2.5 Información de otras autoridades. Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante, los curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional; la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.

 En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los en los artículos siguientes". (subraya fuera de texto)

Referencia: 11001-3-25-2255.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-26-1854 **DEL** 14 JUL 2026

Por la cual se suspende el plazo para resolver sobre una solicitud de Licencia urbanística radicada ante la Curadora Urbana No 3 de Bogotá D.C.

4. Que, en virtud de lo expuesto, se suspenderá el término para decidir la solicitud de licencia descrita en el numeral 1, por 10 días hábiles.

5. Que contra este acto administrativo no proceden recursos en la vía gubernativa, toda vez que se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*"

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender por 10 días hábiles el plazo para resolver sobre la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CL 2 32 07 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Puente Aranda, presentada por LADINO CUBILLOS JENIFFER EMILCE, identificada con C.C. 1032377473, radicada bajo el expediente 11001-3-25-2255, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debe ser comunicado y contra él no proceden los recursos de la vía gubernativa, según lo expuesto en la parte motiva y en cumplimiento del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Elaboró: JPA.
Reviso A.L